



**Ayuntamiento de Peñafiel**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza de España, 1**  
**47300 - PEÑAFIEL**  
*(Valladolid)*

**Asunto: Molestias causadas por el funcionamiento de una caldera de biomasa**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **6135/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a la contaminación causada por el defectuoso funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia de la Tercera Edad “XXX”, ubicada en la C/ XXX, de su municipio, y que ya fue objeto de estudio en el expediente **20181871**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, en el expediente anteriormente citado, se formuló, con fecha 5 de diciembre de 2019, una Resolución dirigida a ese Ayuntamiento, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

**1. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5.6.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñafiel aprobado definitivamente, mediante Acuerdo de 25 de septiembre de 2012 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, se requiera por el órgano competente del Ayuntamiento de Peñafiel al titular de la Residencia de la Tercera Edad “XXX”, para que se adopten las medidas pertinentes en el funcionamiento de la caldera de biomasa, con el fin de minimizar las molestias que sufren los vecinos de la C/ XXX, de ese municipio.**



**2. Que, al presidir esa Alcaldía el Patronato de la Fundación de la Residencia XXX, se colabore por esa Corporación con el titular de dichas instalaciones para que puedan ejecutarse todas aquellas obras que fuesen precisas con el fin de intentar solucionar el problema que está generando la salida de humos de dicha residencia de la tercera edad.**

Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2020, se recibió el siguiente informe de la Administración municipal, del cual se deducía la aceptación de nuestras recomendaciones, puesto que se comunicaba que *“por parte de la Residencia XXX, se está a la espera de que por parte de la empresa Veolia se termine el estudio solicitado para sustituir la caldera de biomasa y, a la mayor brevedad posible, se puedan acometer las obras de sustitución de la misma quedando solucionado el problema existente”*.

Sin embargo, según el autor de la queja, no se adoptó ninguna medida para cambiar la caldera de biomasa, por lo que persistían las molestias sufridas por los vecinos más inmediatos, tal como lo puso de manifiesto uno de ellos, D. XXX, en su escrito enviado a esa Corporación (Reg. entrada 2889/03-12-20), en el que solicitaba el cumplimiento del compromiso contraído por esa Corporación.

En un primer momento, el Ayuntamiento de Peñafiel nos comunicó que se había requerido a la Fundación “XXX”, información sobre la cuestión objeto de queja, por lo que se consideró necesario solicitar una ampliación de información para conocer el resultado de dicha intervención. Al respecto, esa Corporación nos dio traslado de un Informe de control reglamentario de emisiones a la atmósfera elaborado por la entidad “XXX” sobre las emisiones de la caldera de pellet de la Residencia de la Tercera Edad, con una potencia térmica nominal de 500 Kwt., por la que se acreditaba el cumplimiento de los valores límite de emisión de los siguientes parámetros (Opacidad, CO, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>) fijados en la normativa vigente. En consecuencia, la citada Fundación notificó, mediante escrito enviado al Ayuntamiento (Reg. entrada 1830/2021) que descartaba la adopción de medida alguna, ya que *“el funcionamiento cumple con la normativa en vigor”*. Esta decisión fue también corroborada por esa Corporación en el informe enviado a esta Procuraduría, si bien no se aportó ningún informe elaborado por técnico municipal.

Finalmente, el autor de la queja nos ha manifestado que, en la actualidad, persisten los problemas de contaminación denunciados en su día, tal como se ha podido constatar tras la puesta en marcha de dicha caldera como consecuencia de la bajada de las temperaturas.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.



Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de esa Corporación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de eventuales disputas vecinales, las cuales deberán ser sustanciadas, de existir, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que el Ayuntamiento de Peñafiel ha variado su postura frente a la cuestión objeto de queja, ya que, si en un primer momento se mostró favorable a que la titularidad de la residencia de la tercera edad procediera, en colaboración con la empresa XXX, al cambio de la caldera de biomasa instalada, en la actualidad considera que no procede su sustitución al cumplir los valores límite de emisión fijados tanto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Si bien sorprende a esta Institución el cambio de criterio de esa Entidad Local, debemos resaltar que el informe elaborado por la empresa XXX se ha realizado a instancia de una de las partes en conflicto –la Fundación “XXX”, como titular de esa Residencia-, sin que conste, en la documentación remitida, que haya sido analizado por parte del técnico municipal, como se hizo en a partir de la anterior queja (Expte. **20181871**).

Al respecto, debemos recordar que el artículo 5.5.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñafiel, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de 25 de septiembre de 2012 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, regula la evacuación de humos en los edificios de ese municipio. Así, el punto segundo de ese precepto prevé que *“todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y en el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros”*, mientras que el punto cuarto determina que *“es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías”*.

En su momento, dicho Ayuntamiento consideró que, a pesar de la instalación en la salida de humos de los filtros requeridos, era necesaria la sustitución de la caldera, en aplicación de lo previsto en el artículo 5.5.6.5 del PGOU de Peñafiel: *“El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario”*. Por lo tanto, aunque el Alcalde del municipio es, por su cargo, Presidente del Patronato de dicha



Fundación, esta Procuraduría considera necesario que se lleve a cabo una inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales para que, o bien abale desde el punto de vista técnico el cambio de postura de esa Corporación, o bien inste al titular de la residencia de la tercera edad a llevar a cabo todas aquellas modificaciones que fuesen precisas para garantizar la erradicación de las molestias denunciadas.

En conclusión, con la presente Resolución esta Procuraduría considera que el Ayuntamiento de Peñafiel debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de calefacción de la residencia de la tercera edad, garantizando de esta forma el derecho de los vecinos de la C/ XXX al disfrute de un medio ambiente adecuado, en los términos fijados en el artículo 45 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Que, con el fin de comprobar los datos aportados en el Informe de control reglamentario de emisiones a la atmósfera elaborado por la entidad “XXX” a instancias de la Fundación titular de dicho centro, se lleve a cabo una inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales de la salida de humos de la caldera de biomasa instalada en la Residencia de la Tercera Edad “XXX”, sita en la C/ XXX, de Peñafiel, para garantizar de manera fehaciente que se cumplen todos los requisitos fijados en el artículo 5.5.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñafiel, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de 25 de septiembre de 2012 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid.**

**2. Que, en el supuesto de que en dicha inspección se comprobase que persisten las causas que dan lugar a las molestias denunciadas, se requiera a la Fundación “XXX”, como titular de esa residencia, para que adopte las medidas correctoras precisas que contribuyan a solucionar el problema planteado, incluidas, en su caso, la sustitución de la caldera tal como se había comprometido ese Ayuntamiento en su informe de marzo de 2020.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López